

9.— Andrés Pastoriza, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Gran Bretaña; y,

10.— Doctor Ricardo Pérez Alfonseca, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

quedan nombrados Delegados Plenipotenciarios Sustitutos.

11.— El Señor Emilio García Godoy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América, actuará como Presidente de la Delegación, y

12.— Los Señores Mario E. de Moya y Otto Vega, Cónsul General de la República en New York y Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América, quedan designados Secretarios de la Delegación.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3756 sobre las demandas en desahucios por falta de pago de alquileres de casas.— G. O. No. 6499, del 6 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3756.

Derogada y Sustituida

1007-5541

CONSIDERANDO: Que las reglamentaciones de emergencia destinadas a proteger los inquilinos de casas contra desahucios abusivos o intempestivos han producido un excelente resultado, pero que muchos propietarios se aprovechan del menor descuido de los inquilinos para tratar de desalojarlos, con fines especulativos, de las casas que ocupan;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y vistas las disposiciones de la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los inquilinos de casas que hubiesen sido demandados en desahucio por falta de pago de alquileres, tendrán oportunidad para cubrir al propietario la totalidad de la suma adeudada, más los gastos legales del procedimiento que ya hubiesen sido ocasionados, hasta el momento en que deba ser conocida en audiencia la demanda correspondiente. En

estos casos los tribunales de justicia deben sobreseer la acción, cuando comprueben que el inquilino ha puesto a disposición del propietario el total de los alquileres y gastos adeudados, y que éste se ha negado a recibirlos.

Art. 2.— Todo inquilino que se encuentre en el caso previsto en el artículo anterior, podrá depositar el total de los alquileres y gastos adeudados al propietario, en la Colecturía de Rentas Internas de su jurisdicción, o llevar dicha suma a la audiencia para entregarla al propietario o su representante legal, delante del propio juez que conozca la demanda.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 3757 sobre reducción de las tarifas para los servicios de Rayos X y Laboratorios de los Hospitales del Estado.— G. O. No. 6499, del 6 de Septiembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3757.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vistos los artículos 15 y 17 del Reglamento Administrativo para los Hospitales del Estado, Nº 684, del 8 de Junio de 1940 y la modificación hecha al artículo 17 por el Decreto Nº 3539, del 14 de Mayo de 1946, y teniendo en cuenta la recomendación del Secretario de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, del 29 de Agosto de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Las tarifas para los servicios de Rayos X y Laboratorios de los Hospitales del Estado, del 23 de Agosto de 1940, publicadas en la Gaceta Oficial Nº 5494, del 24 de Agosto del mismo año, quedan reducidas en el treinta por ciento (30%), a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.